CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES DE RECURSOS FINANCIEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA, ÁREA REQUIRENTE Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINACIEROS, REPRESENTADA POR EL C.P. PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA, EN SU CARACTER DE SUPERVISOR DEL SERVICIO EN ADELANTE **"LA UPN"** Y, POR LA OTRA, LA C. LILIANA GUADARRAMA MEJIA , EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 26-Bis fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás normatividad aplicable, **"LA UPN"** llevó a cabo a través de la Secretaría Administrativa por conducto del área de Recursos Financieros, el procedimiento de adjudicación directa, relativa a la contratación de los servicios de colaboración en los procesos inherentes de Recursos Financieros, con cargo a la Partida Presupuestal 31903 y conforme al oficio de Adjudicación número R-SA-SRMS-DA-22-03-30/16 de fecha 30 de marzo de 2022.

DECLARACIONES

1. **"LA UPN"** declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada, Área requirente y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C RACK740816MSA , cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, entérminos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos deDominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no lehan sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.3. LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada, Área Requirente, y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 16 de enero de 2020, y el Manual de Organización de **"LA UPN"** vigente. Asimismo, será el área requirente y administrador de contrato.

1.4. El C.P. PEDRO JOSEPH MOISES GASCA PINEDA, en su carácter de TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS, R.F.C GAPP750921RE9 se encuentra facultado para supervisar el servicio.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.6. **"LA UPN"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-071/2022 con folio de autorización R-SA-SRF-DCEP-22-03-23/26, de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.8. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PRESTADOR"** declara que:

2.1. Es una persona FISICA llamada LILIANA GUADARRAMA MEJIA , y cuenta con la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones necesaria para la celebración del presente Contrato, así como con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato, y que se identifica con los siguientes datos: a) Nacionalidad: mexicana, que acredita con identificación oficial vigente número 0394026164352 expedida por el Instituto Nacional Electoral, b) Teléfono: 5513842771, c) Correo electrónico: lililugm@hotmail.com, y entre sus actividades económicas se encuentra la prestación de cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del articulo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del articulo 60 de la **"LAASSP"**.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GUML780611AD5

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en especifico de las previstas en el articulo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, asi como de sus obligaciones fiscales; lo que acredita con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscal en sentido positivo, emitidas por el SAT, con número folio 22NA8892309 de fecha 25 de marzo de 2022.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle TOTOLIN MZ 37 LT 18, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04369

3. **De "LAS PARTES"**:

3.1. El presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo, en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la "LAASSP", las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES DE RECURSOS FINANCIEROS, los cuales se describen en el Anexo Único que forma parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en el lugar señalado en el anexo único al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total del mismo es por la cantidad de $151,048.98 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.) más la cantidad de $24,167.84 (VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), por concepto 16% de IVA, lo cual nos da un subtotal de $175,216.82 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉS PESOS 82/100 M.N.) menos la cantidad de $16,111.89 (DIECISÉS MIL CIENTO ONCE PESOS 89/100 M.N.) por retención de IVA, menos $15,104.90 (QUINCE MIL CIENTO CUATRO PESOS 90/100 M.N.) por retención de ISR, lo que nos da un monto total neto de **$144,000.03 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 03/100 M.N.)**

Dicha cantidad será cubierta en 9 (nueve) pagos a mes calendario vencido por una cantidad de $16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario global es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PRESTADOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES DE RECURSOS FINANCIEROS, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Para tales efectos, **"LA UPN"** se obliga a pagar al **"EL PRESTADOR"** la cantidad señalada en la cláusula que antecede, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, tales como retenciones y/o deducciones de conformidad con la legislación fiscal vigente, ante el área requirente, encargada de dar seguimiento, ante el área financiera, de los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios.

"LA UPN" cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el reporte del avance de sus servicios sea de conformidad para **"LA UPN"**, en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante **"LA UPN"** del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que **"EL PRESTADOR"** no presente en tiempo y forma dicha

documentación **"LA UPN"** podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA, así como las retenciones fiscales cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica a los correos electrónicos: financieros@upn.mx y pgasca@upn.mx, así mismo, deberán entregar de manera física en el domicilio señalado en la Declaratoria 1.7 en el área requirente, la documentación soporte para el trámite de pago correspondiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PRESTADOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 072180002556761066, del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar ante el área requirente y contratante la documentación correspondiente.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

No se aceptarán pagos en moneda extranjera.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PRESTADOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 01/04/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la "LAASSP" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

SEXTA. INFORMES DE ACTIVIDADES

"EL PRESTADOR" deberá entregar a **"LA UPN"**, por conducto del área requirente, el informe de Actividades del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar a **"LA UPN"** como contra prestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser validado por quien administra y supervisa el presente Contrato, señalado en la cláusula denominada ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La L.C. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa a **"EL PRESTADOR"** de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los articulos 42y 48 de la "LAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga ante **"LA UPN"** a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por la **"LA UPN"**, en relación a los servicios que se obliga a prestar.

b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula primera, a entera satisfacción de **"LA UPN"**, aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y sus anexos.

c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR"** lleve a cabo en los servicios en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme a las condiciones y el lugar establecidos por **"LA UPN"** en el Anexo Único.

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Si el **"EL PRESTADOR"** realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por la **"LA UPN"**, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio de la **"LA UPN"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante **"LA UPN"** por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la **"LAASSP".**

Para tales efectos, **"LA UPN"**, se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando **"EL PRESTADOR"** le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de **"EL PRESTADOR"** derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones de **"LA UPN"**, ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

En caso de que a **"LA UPN"** le sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de **"EL PRESTADOR"**, **"LA UPN"** quedará facultado para exigirle la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de **"EL PRESTADOR"** no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"**, deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo de **"LA UPN"**.

Queda expresamente prohibido para **"EL PRESTADOR"** hacer y/o ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"EL PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que **"EL PRESTADOR"** utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo a **"LAUPN"** de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que a **"LA UPN"** le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo **"LA UPN"** la calidad de autor o inventor de **"EL PRESTADOR"**, por lo que éste queda obligado a celebrar con **"LA UPN"** los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA UPN"** entregue a **"EL PRESTADOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA UPN"** a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PRESTADOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA UPN"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PRESTADOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA UPN"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PRESTADOR"** tiene conocimiento en que **"LA UPN"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PRESTADOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA UPN"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA UPN"** de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA UPN"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA UPN"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA UPN" designa como responsable de administrar y supervisar el cumplimiento del presente contrato a L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de Secretaria Administrativa, Administradora del Contrato y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, Quien se apoyará del Servidor Público; el C.P. Pedro Joseph Moisés Gasca Pineda, Titular del Área de Recursos Financieros; quien tendrá la facultad para supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y caracteristicas señaladas en el presente Contrato y su Anexo Único. Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PRESTADOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, **"LA UPN"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos.

En tal virtud, el **"PRESTADOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de la **"UPN"**.

"LA UPN", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo único, obligándose **"EL PRESTADOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA UPN"**

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, **"LA UPN"** por conducto del área requirente podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PRESTADOR"**, cuando éstos no se presten en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0% y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda el 20% del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la "LAASSP"; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de los servicios será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que **"EL PRESTADOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes, **"LA UPN"**, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA UPN"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA UPN"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA UPN"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que **"EL PRESTADOR"** presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio. Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1.0% del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 20% (VEINTE POR CIENTO) y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la "LAASSP"; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales deberá ser conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la autoridad facultada para tal efecto.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, **"LA UPN"**, empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente.

Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad determinen.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA UPN"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

Las partes convienen en que **"LA UPN"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR"**,exime expresamente a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que "**LA UPN**" no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR"**, por lo que este último libera a **"LA UPN"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto **"LA UPN"** podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN

"LA UPN" por conducto de su área requirente, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte el servicio contratado por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula denominada CAUSAS DE RESCICIÓN, **"LA UPN"** podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la "LAASSP", sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que **"LA UPN"** determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

a) Si **"EL PRESTADOR"** incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.

b) Si **"EL PRESTADOR"** no realiza los servicios en las fechas y lugares convenidos y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.

c) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de **"LA UPN"**.

d) Si el **"EL PRESTADOR"** cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este instrumento legal.

e) Si el **"EL PRESTADOR"** no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.

f) Si el **"EL PRESTADOR"**, no cumpliere con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) y/o deductiva(s) a la(s) que fuere obligado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaria un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el articulo 54 Bis de la **"LAASSP"** y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación a **"EL PRESTADOR"** por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que **"LA UPN"** pague a **"EL PRESTADOR"** aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PRESTADOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, Requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 2.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA UPN"** como **"EL PRESTADOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de 2022.

POR "LA UPN"

L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR"

C. LILIANA GUADARRAMA MEJIA

SUPERVISOR DEL SERVICIO

C.P. PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA
TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINACIEROS.

TESTIGO

C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
TITULAR DE EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

ESTA ES ÚLTIMA PÁGINA DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES DE RECURSOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL **(LA UPN)** Y **(EL PRESTADOR)** LILIANA GUADARRAMA MEJIA, POR UN MONTO TOTAL $144,000.03 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 03/100 M.N.), IMPUESTOS INCLUIDOS, CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Carretera al Ajusco # 24, Col. Héroes de Padierna, C.P. 14200, Tlalpan, CDMX. Tel. 56 30 97 00 www.upn.mx

2022 Ricardo Flores Magón

Ciudad de México, 04 de marzo 2022

ANEXO TÉCNICO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° y 26° párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Universidad Pedagógica Nacional**, a través de "Recursos Financieros", emite los presentes términos de referencia que establecen las condiciones técnicas, administrativas y legales requeridas para el "Servicio de colaboración en los procesos inherentes a Recursos Financieros" para efectos de promover la modernización y el desarrollo administrativo, así como establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes durante el procedimiento de contratación.

1. Objeto, fundamentación, especificaciones y alcances de la contratación:

La presente contratación para la prestación de servicios para realizar las actividades de administración y el registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Programa de Desarrollo Profesional Docente del Tipo superior, los convenios, proyectos apoyos de diferentes instancias, así como la generación de informes y actividades operativas y administrativas derivadas de los mismos.

El prestador de servicio, adjudicado será el único responsable de brindar servicios para las actividades de administración y el registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Programa de Desarrollo Profesional Docente del Tipo superior, los convenios, proyectos apoyos de diferentes instancias así como la generación de informes y actividades operativas y administrativas derivadas de los mismos a entera satisfacción de la Universidad Pedagógica Nacional.

1. De la administración de la contratación y la supervisión del servicio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafo y 108 del reglamento de la LAASSP, el Servidor Público designado como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Servicios para realizar las actividades de administración y el registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Programa de Desarrollo Profesional Docente del Tipo superior, los convenios, proyectos apoyos de diferentes instancias así como la generación de informes y actividades operativas y administrativas derivadas de los mismos, será el que designe Recursos Financieros, el cual tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, así como delegar la supervisión del mismo.

En este sentido, Secretaria Administrativa designa como supervisor de Servicios para realizar las actividades de administración y el registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Programa de Desarrollo Profesional Docente del Tipo superior, los convenios, proyectos apoyos de diferentes instancias así como la generación de informes y actividades operativas y administrativas derivadas de los mismos del 01 de abril al 31 de diciembre del 2022 al departamento Recursos Fianancieros el cual estará facultado para recibir Apoyo Administrativo, ser responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, los cuales podrán ser asistidos por el personal operativo que designen por escrito.

La verificación del servicio que realice la Universidad, no libera al proveedor adjudicado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato especifico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el

entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio.

De conformidad con el artículo 57 de la LAASSP, la Secretaría de la Función Pública, así como La Universidad quedarán facultadas para realizar visitas físicas a las instalaciones del prestador de servicio adjudicado durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de la Secretaría y al de la Universidad, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias para verificar la calidad del servicio establecido en los presentes términos de referencia.

Los días que transcurran entre la fecha en que "LA UNIVERSIDAD" notifica al prestador del servicio el Incumplimiento en la prestación del "SERVICIO" y aquélla en que el prestador del servicio realice la corrección de este se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

2. Facturación del servicio y forma de pago:

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", los pagos se realizarán de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación de este por "el administrador del contrato" o "el supervisor del servicio".

El monto correspondiente será pagado en mensualidades en moneda nacional, una vez aceptado de conformidad el servicio proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital **(CFDI)** respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del **CFDI** que ampare el servicio proporcionado.

Una vez que Recursos Materiales y Servicios a través de Adquisiciones reciba y revise el CFDI y la documentación soporte del pago, este último lo turnará a Recursos Financieros de la Convocante, quién validara el CFDI y la documentación soporte y procederá a su pago dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes a su recepción, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, mediante transferencia bancaria a nombre del proveedor, a la cuenta bancaria que previamente acredite ante Recursos Financieros de la convocante, siempre que no existan errores o deficiencias en dichos Comprobantes Fiscales Digitales.

En caso de que el CFDI entregado para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato o el supervisor, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador del servicio adjudicado las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la "LAASSP".

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a Recursos Materiales y Servicios de "LA UNIVERSIDAD", la documentación en original que compruebe la prestación del servicio junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación del servicio, en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando el servicio sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o el Supervisor del Servicio determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a Recursos Financieros de "LA UNIVERSIDAD" el importe de estas.

Los trámites de pago correspondientes se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre de la Universidad Pedagógica Nacional, con el domicilio fiscal: Carretera al Ajusco No. 24, Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México; con el Registro Federal de Contribuyentes **UPN 780829 QW1**, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital

por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o el supervisor del servicio.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que el prestador del servicio deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de estas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la"LAASSP".

El pago correspondiente quedará sujeto a que el prestador del servicio entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo y "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" será el responsable de verificar que el prestador del servicio haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente, por lo cual será procedente el respectivo pago.

"LA UNIVERSIDAD" no otorgará ninguna clase de anticipo.

En virtud de que "LA UNIVERSIDAD" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el prestador de servicio adjudicado podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "LA UNIVERSIDAD" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

2. De la vigencia:

El periodo de vigencia de la contratación, así como la ubicación donde será prestado el servicio se indican en la siguiente tabla:

Fecha:	01 de abril y hasta el 31 de diciembre 2022.
Lugar:	"Universidad Pedagógica Nacional" **(Carretera al Ajusco # 24 Col. Héroes de Padierna C.P. 14200 Tlalpan CDMX)**

3. Descripción de la contratación:

Condiciones generales del servicio solicitado. "Colaboración en los procesos inherentes de Recursos Financieros"

Servicios para realizar la instrucción de Recursos Financieros, el control y gestión sobre los convenios, proyectos y apoyos de diferentes instancias, así como la generación de archivos digitales, apoyo y auxilio administrativo en la generación de informes y turno de documentos dentro y fuera de la universidad actividades operativas y administrativas derivadas de los mismos.

El prestador de servicio adjudicado, con objeto de formalizar el Contrato correspondiente, deberá entregar en formato electrónico al correo institucional (**adquisiciones@upn.mx**) así como en el área de Recursos Financieros ubicado en la "UPN" (tel. 56309700 ext. 1470, a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, en formato PDF, en original o copia certificada para su cotejo y copia simple para su archivo, los documentos siguientes:

Persona moral

a. Constancia de situación fiscal.
b. Escritura pública que contenga el Acta Constitutiva en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y sus modificaciones, en su caso.
c. Escritura Pública del poder del representante legal.
d. Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.
e. Presentar respuesta emitida por el SAT en sentido positivo en el que se señale que se encuentra al corriente respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada la página del SAT, o aquella que en el futuro la sustituya, en caso de que se cuente con la respuesta emitida, se sustituye la solicitud.
f. Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (regla quinta del Acuerdo SA1.HCT.101224/281.P.DIR, dictado por el Consejo Técnico del IMSS del 27 de febrero de 2015)
g. Cumplimiento situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, emitida por el INFONAVIT, en términos de la resolución RCA-5789-01/17, DOF 20.06.2017.

Persona física

a. Constancia de situación fiscal.
b. Copia certificada del acta de nacimiento.
c. Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.
d. Presentar respuesta emitida por el SAT en sentido positivo en el que se señale que se encuentra al corriente respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en la página de internet del SAT, o aquella que en el futuro la sustituya, en caso de que se cuente con la respuesta emitida, se sustituye la solicitud.
e. Cumplimiento situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, emitida por el INFONAVIT, en términos de la resolución RCA-5789-01/17, DOF 20.06.2017.

4. *Responsabilidad del Prestador de servicio:*

"El Prestador de servicio" será el único responsable por la entrega y calidad del servicio o de la adquisición ajustándose a las especificaciones requeridas y en su caso a las indicaciones que al respecto reciba del Administrador del Contrato o del Supervisor del Servicio o a quienes estos designen para lograr el cumplimiento establecido.

5. *Pena Convencional y Deductiva:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento, las penas convencionales que se aplicarán a ***"Prestador de Servicio"***, será del 1% por cada día natural de atraso, sobre el valor del servicio prestado con atraso o pendiente de atenderse antes del Impuesto al Valor

Agregado (IVA), a partir del término o fecha límite establecida en el anexo técnico. Dichas penas no podrán excederse del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deductivas aplicadas no deberán de exceder del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, una vez se actualice este supuesto ***"La Universidad"*** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato y se hará efectiva la garantía del cumplimiento del mismo, en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 118 de las POBALINES.

6. *Garantía de Cumplimiento:*

"El Prestador de servicio" se compromete a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, mediante fianza original indivisible, expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe igual al 10%, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto total del contrato. ***"Prestador de servicio"*** se obliga a entregar a la ***"La Universidad"***, la fianza de referencia dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y que la no presentación dentro de este término podrá ser causal de rescisión del mismo, en tal supuesto, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley de la materia.

7. Método de Evaluación:

El Método de Evaluación para el procedimiento de contratación será el Método Binario.

Ciudad de México a 04 de marzo de 2022

ELABORÓ:	AUTORIZÓ:
Pedro Joseph Moises Gasca Pineda Recursos Financieros	Karla Ramírez Cruz Secretaría Administrativa

Ciudad de México, 11 de marzo de 2022

PEDRO JOSEPH MOISES GASCA PINEDA
Recursos Financieros
PRESENTE.

En atención a la petición de ofertas para laborar en Recursos Financieros de la Universidad Pedagógica Nacional, adjunto la propuesta para los servicios a realizar para Recursos Financieros, la administración y el registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Programa de Desarrollo Profesional Docente del Tipo superior, los convenios, proyectos apoyos de diferentes instancias así como la generación de informes y actividades operativas y administrativas derivadas de los mismos en el área de Recursos Financieros.

COTIZACIÓN

Servicio (Para realizar la administración y el registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos de diferentes instancias, así como la generación de informes y actividades operativas y administrativas derivadas de los mismos)	**$ 16,783.22**
IVA	$ 2,685.32
Subtotal Factura	**$ 19,468.54**
Retención IVA	$ 1,678.32
Retención ISR	$ 1,790.21
IMPORTE MENSUAL DE LA FACTURA	**$ 16,000.00**

Atentamente

Liliana Guadarrama Mejía
Calle Totolin Mz. 37 Lt. 18
Col. Pedregal de Santo Domingo
Alcaldía Coyoacán C.P. 04369 CDMX

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
11 MAR 2022
RECIBIDO
FIRMA: HORA: 10:20